

## Circular nº 14/2017, de 4 de septiembre

### ACCESO DE IBERCLEAR A OTRO DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES: ESTABLECIMIENTO DE ENLACES

El apartado 4 del artículo 98 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y la Sección 2 del Capítulo III del Título III del Reglamento (UE) nº 909/2014, de 23 de julio, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante, Reglamento de Depositarios Centrales de Valores) establecen la posibilidad de que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante IBERCLEAR) celebre acuerdos con otros Depositarios Centrales de Valores con el objeto de establecer enlaces entre ellos.

El Título IX del Reglamento de IBERCLEAR precisa el régimen de dichos acuerdos y exige antes del establecimiento del enlace, y de manera permanente una vez celebrado, identificar y evaluar las posibles fuentes de riesgo tanto para IBERCLEAR como para sus participantes, así como el seguimiento y gestión de los mismos.

El enlace permitirá el acceso de IBERCLEAR a los servicios de registro y liquidación de otro Depositario Central de Valores, mediante la apertura de cuentas de valores en su sistema registral y la participación en su Sistema de Liquidación.

La presente Circular tiene por objeto actualizar el marco normativo aplicable al establecimiento de enlaces a las exigencias derivadas del Reglamento de Depositarios Centrales de Valores y a las adaptaciones necesarias por la migración del Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta fija AIAF (Sistema CADE) al Sistema de Liquidación ARCO (en adelante Sistema ARCO) y la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities.

El Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado lo siguiente:

## **Norma 1ª.- Acceso de IBERCLEAR a los servicios de otro depositario central de valores.**

1. IBERCLEAR podrá solicitar acceso a otro depositario central de valores mediante el establecimiento de un enlace que suponga la apertura de cuentas de valores en el sistema gestionado por el depositario central de valores. En la decisión de solicitar acceso, IBERCLEAR atenderá a consideraciones de oportunidad, de interés general para los mercados y de reciprocidad por parte del otro depositario central de valores.
2. Sin perjuicio de que las condiciones de acceso y el régimen de prestación de los servicios por el depositario central de valores queden sometidos a las normas que rigen la actividad de dicho depositario y su sistema, IBERCLEAR observará en el proceso de solicitud lo previsto en la presente Circular.
3. El registro de los valores procedentes de otro depositario central de valores en el Sistema de Liquidación ARCO, así como la entrada y salida de los mismos se registrará por lo dispuesto en la presente Circular.

## **Norma 2ª.- Procedimiento y alcance del acceso a los servicios del depositario central de valores**

1. IBERCLEAR estudiará, caso por caso, el ámbito operativo a que se refiera el acceso a los servicios de cada depositario central de valores acordando con cada depositario central de valores los procedimientos que se precisen para asegurar el correcto funcionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de IBERCLEAR.
2. IBERCLEAR encargará una opinión legal sobre el derecho aplicable al Sistema gestionado por el Depositario Central de Valores, que analice los aspectos relativos a la posición que asume IBERCLEAR mediante la apertura de la cuenta en otro Sistema; los modos de reconocer y acreditar los derechos sobre los valores procedentes del mismo; los eventuales riesgos de custodia y liquidación de las operaciones; el régimen jurídico de los valores incluidos en el registro contable a cargo de IBERCLEAR a través de la cuenta abierta en el otro Sistema, así como las responsabilidades y obligaciones de carácter regulatorio, fiscal o de otro tipo en que pueda incurrir o que pueda asumir, respectivamente, IBERCLEAR, en la ejecución del referido convenio, incluyendo los criterios que, en cada ámbito, permitan su graduación. Asimismo la opinión legal analizará las disposiciones nacionales de trasposición de la normativa comunitaria u otras normas que resulten aplicables en la determinación del momento de entrada e irrevocabilidad de las órdenes de transferencia de valores y efectivo en



el Sistema gestionado por el Depositario Central de Valores, así como la normativa nacional correspondiente que regule estos extremos.

3. IBERCLEAR podrá realizar de mutuo acuerdo con el otro depositario central de valores a cuyos servicios solicita acceso, las pruebas que considere necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los mismos.

4. IBERCLEAR procederá, atendiendo a las características del acceso y los términos de prestación de los servicios conforme a lo previsto en el Reglamento de depositarios centrales de valores y en el artículo 48 del reglamento de IBERCLEAR, bien a notificar el enlace, o bien a solicitar autorización para establecer el mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según corresponda. En caso de precisar autorización remitirá una copia de la opinión legal y una copia del acuerdo que se propone suscribir así como, en su caso, el resultado de las pruebas realizadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Realizada la notificación o recaída la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, IBERCLEAR firmará el correspondiente acuerdo.

### **Norma 3ª.- Registro, entrada y salida de valores en el Sistema ARCO.**

1. El saldo que refleje la cuenta de valores abierta por IBERCLEAR en otro Sistema coincidirá con el que IBERCLEAR reconozca al conjunto de entidades participantes en Sistema ARCO. En caso de que así lo requiera la ley de circulación de los valores, IBERCLEAR podrá abrir la cuenta de valores a su nombre.

2. IBERCLEAR registrará los saldos de valores en su sistema registral y se mantendrán conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de IBERCLEAR.

3. De conformidad con los términos del acuerdo que se suscriba y del procedimiento que se apruebe mediante Instrucción, IBERCLEAR coordinará con el otro depositario central de valores la liquidación de las órdenes de transferencia que supongan entrada y salida de valores de las cuentas a que se refiere la presente Circular con motivo de las entregas libres o contra pago de efectivo que se realicen entre sus respectivas entidades participantes. Cuando las órdenes de transferencia recibidas por IBERCLEAR supongan la entrada de valores en el Sistema ARCO, IBERCLEAR sólo aceptará dichas órdenes cuando tenga constancia de que las mismas han tenido entrada y son irrevocables en el depositario central de valores del que proceden. En el caso anterior, una vez que IBERCLEAR haya recibido notificación de la efectividad de la transmisión de los valores por parte del Depositario Central de Valores del que

proceden, practicará de manera inmediata la correspondiente anotación de los valores objeto de la transmisión en las cuentas de valores de sus entidades participantes.

## **Norma 4ª.- Movimiento de efectivos entre sistemas.**

1. Los movimientos de efectivo derivados de las operaciones de entrega contra pago que se realicen entre participantes de IBERCLEAR y participantes del otro Sistema se efectuarán, con carácter general, a través de las cuentas dedicadas de efectivo abiertas en el Banco de España, en el Banco Central Europeo, u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo Sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

2. Los movimientos de efectivo derivados de las operaciones financieras que se realicen sobre los valores incluidos en la cuenta abierta por IBERCLEAR en otro Sistema, se realizarán entre ambos bien a través de las cuentas dedicadas de efectivo o en las cuentas del módulo de pagos de TARGET2 abiertas en el Banco de España, en el Banco Central Europeo, u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo Sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales bien a través de una entidad de crédito que actúe como corresponsal.

## **Norma 5ª.- Operaciones financieras y otros servicios.**

1. IBERCLEAR gestionará, de acuerdo con la información recibida del Sistema en el que mantenga cuenta, la remisión de información a sus entidades participantes relativa a las operaciones financieras que se realicen sobre los valores incluidos en la misma.

2. Asimismo, IBERCLEAR podrá gestionar con sus entidades participantes los cobros y pagos derivados de las operaciones financieras que se realicen sobre valores incluidos en la cuenta abierta en otro Sistema, así como realizar otras actuaciones relacionadas con dichas operaciones.

3. IBERCLEAR podrá facilitar, en su caso, a sus entidades participantes el acceso a servicios de índole fiscal que se refieran a los valores registrados en la cuenta abierta en el otro Sistema.

4. Conforme a lo establecido en el Título VIII de su Reglamento, IBERCLEAR podrá pactar en el convenio que a estos efectos suscriba con el Depositario Central de Valores que gestione el otro Sistema la prestación de otros servicios, relacionados con los valores registrados en la cuenta abierta en el Sistema correspondiente.

## **Norma 6ª.- Responsabilidad de IBERCLEAR frente a sus entidades participantes**

1. En el desempeño de las funciones de registro, la gestión de la liquidación de órdenes de transferencia, la tramitación de operaciones financieras y otras que IBERCLEAR preste a sus entidades participantes como consecuencia del establecimiento de un enlace conforme a lo previsto en la presente Circular, IBERCLEAR responderá frente a sus entidades participantes de los daños y perjuicios que les haya causado el depositario central de valores correspondiente en los mismos términos en que este último haya asumido responsabilidad frente a IBERCLEAR en virtud del acuerdo suscrito entre ambos. La responsabilidad procedente del dolo o negligencia resultará en todo caso exigible.

2. En los casos referidos en el apartado anterior, IBERCLEAR actuará con la debida diligencia en la recuperación de los valores de las entidades participantes y en la consecuente limitación de los daños y perjuicios que dichas entidades puedan sufrir por causa de las actuaciones del mencionado depositario central de valores.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la Circular 4/2010, de 29 de septiembre, parcialmente modificada por las Circulares 9/2016, de 29 de septiembre, y 23/2016, de 18 de septiembre, sobre apertura de cuentas por IBERCLEAR en otro Sistema de Depósito Centralizado de Valores o de compensación y liquidación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira  
Consejero Delegado